



DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRE

30
COPIA FORMALITIVA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 01326-2015/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 25 de Junio del 2015.

Visto: Que con ticket de expediente Nº 018709 del 15.06.2015, interpone descargo referente al administrado persona **Sra. ISABEL CRUZADA Vda DE AGUIRRE con RUC N.10035785570**, propietario del **Hospedaje "NUEVO BUENOS AIRES"**; contra la Resolución Gerencial Nº 0949-2015/MPS-GSCyGRD del 20.05.2015, mediante el cual resuelve en su Artículo PRIMERO: APLICAR la multa impuesta mediante la notificación de Cargo N.0502 de fecha 21.01.2015, Con código F-117, equivalente al 15% de la UIT, al Responsable solidario **Sra. ISABEL CRUZADO VIUDA DE AGUIRRE**, propietario del Hospedaje **"NUEVO BUENOS AIRES" con RUC. N.10035785570**, ubicado en la Av. Buenos Aires N.680 - AA.HH. El OBRERO- Sullana, con la infracción que dice: **"POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRAMITE DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL"** con (código F-117), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal Nº 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el administrado con ticket de expediente N. 018709 del día 15.06.2015, interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Gerencial Nº 0949-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 20.05.2015, en el cual manifiesta que se considere el trámite que he realizado y se de nulidad a la Resolución Gerencial N.0741-2015/MPS, adjuntando la Licencia de Defensa Civil.

Que visto el descargo presentado por el administrado, se declara improcedente al amparo del artículo 38.- Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y Artículo 44.- Reglas de la Etapa Probatoria o de Instrucción; ya que con Ticket de expediente N.013657 de fecha 30.04.2015, el administrado presenta descargo señalando que el recurrente ya tenía el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica, la misma que me fue entregada mucho tiempo después de culminada la etapa probatoria del procedimiento administrativo sancionador. Además alega que el Certificado me fue entregada el día 01 de Junio del 2015, Diecinueve días antes de la expedición de la resolución de sanción, la conducta infractora que se imputa y de la ejecución de la sanción impuesta debiera declararlo fundado mi Recurso de Reconsideración, al tener por subsanado o adecuado la conducta infractora y ordenar el archivo definitivo de los actuados.

Vistos el descargo presentado mediante Ticket de Expediente N.018709 de fecha 15.06.2015, que debiera tenerse en cuenta que la subsanación por falta de haber superado la fecha de caducidad y no iniciado el trámite de Renovación del Certificado de Seguridad en Defensa Civil, es presentar dentro de los plazos establecidos en el artículo 42 y artículo 44





DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRE

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

del RASA, el Certificado Vigente, MAS NO el tramite como hace mencion el administrado en su descargo, en tal sentido viene en infundado su descargo ya que la etapa para presentar algun medio de prueba (CERTIFICADO VIGENTE), ya se cumplido con la ResolucionGerencial N.597-2015/MPS, en la cual se le dio 10 dias para presentar medios probatorios.

Sin embargo la Ordenanza Municipal N.0018-2014/MPS, se aprueba el Reglamento de Aplicacion de Sanciones Administrativas y su Anexo El Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones; señala que se debe subsanar con el Certificado vigente dentro de los plazos establecidos y no habiendo cumplido con adjuntar en el plazo el Certificado de Defensa Civil se deviene INFUNDADO.

Que la ordenanza Municipal Nº 018-2014/MPS, en su artículo 13 que señala: INFRACCION ADMINISTRATIVA: “Para efectos del presente Reglamento, entiendase como infraccion administrativa toda conducta por comision u omision, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realizacion, pudiendo ser subsanable o insubsanable.

Asi mismo en su artículo 17.- SANCIONES PECUNARIAS: Es la sancion principal de caracter pecunario, aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el momento de la deteccion y comision de la infraccion, cuyo calculo esta establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, las mismas que se aplican de acuerdo a la delimitacion territorial.

Que, reconsiderar es posibilatar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, lo que no ocurre en el presente proceso administrativo, pues conforme a lo expuesto en el recurso de reconsideración para su evaluación, resulta no ser suficiente ya que no ha presentado prueba alguna que pueda ser valorado para decidir la controversia

Que, conforme a lo expuesto en el presente recurso interpuesto por el administrado no se prueba su sustento y sea suficiente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el Artículo 208) de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Reconsideracion interpuesto deviene en INFUNDADO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : **DECLARAR INFUNDADO el DESCARGO**, con Ticket de Expediente N.018709 de fecha 15.06.2015, interpuesto por la persona **Sra. ISABEL CRUZADO VIUDA DE AGUIRRE** propietaria del **HOSPEDAJE "NUEVO BUENOS AIRES"**, con **RUC N. 10035785570**, ubicado en la Av. Buenos Aires N.680 - AA.HH. El Obrero - Sullana; contra la Resolucion Gerencial Nº 0949 -2015/MPS de fecha 20.05.2015; Con Codigo F-117 que dice: “POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRAMITE DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL”, equivalente al 15% de la UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS, del establecimiento Hospedaje denominado "NUEVO BUENOS AIRES"; esta ubicado en la Av. Buenos Aires N.680 - AA.HH. El Obrero -Sullana, para los fines de ley, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al administrado con la presente Resolución ubicado en la Av. Buenos Aires N.680 - AA.HH. El Obrero - Sullana, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

c.c.:

Interesada

Gerenc.Adminst.Trib.

Subg Control Municipal

Informatica

Archivo L. E.C. P/jrss.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP. LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES